

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2553/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio	de solicitud: 092074321000176
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: Solicito información sobre los anuncios de gobierno por medio de redes sociales, Programa de Regularización de "franeleros" solicito: 1.- en qué consistirá este programa? 2.- Reglas de operación? 2.- Monto destinado para el programa y de que partida presupuestal saldrá para su operación?</p> <p>Operativo Disuasión Bengala: 1.- Cuales son las áreas que harán estos operativos y que días se estará realizando? 2.- Cual será la función de los operativos dentro de las atribuciones de la Alcaldía? 3.- Que resultado ha tenido el operativo del sábado 9 de octubre o los días que se realizó?</p> <p>Ingreso a Sanitarios Públicos de la Alcaldía? 1.- Cuantos y cuáles son los Sanitarios públicos en posesión de la alcaldía? 2.- Cuanto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y 13 días de octubre? 3.- Que se hace con el dinero generado de esos ingresos?</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado emitió respuesta en relación a la solicitud manifestando que del programa de franeleros	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señalando como agravio que: llego información incompleta y no coinciden entre las áreas	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabra clave	"franeleros"; Operativo Disuasión Bengala; Ingreso a Sanitarios Públicos de la Alcaldía	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2553/2021**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	17
PRIMERO. COMPETENCIA	17
SEGUNDO. PROCEDENCIA	18
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSI A.	19
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSI A.	26
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	32
RESOLUTIVOS	33

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074321000176.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“... ”

Detalle de la solicitud

Solicito información sobre los anuncios de gobierno por medio de redes sociales, Programa de Regularización de "franeleros" solicito:

1.- en qué consistirá este programa?

2.- Reglas de operación?

2.- Monto destinado para el programa y de que partida presupuestal saldrá para su operación?

Operativo Disuasión Bengala:

1.- Cuales son las áreas que harán estos operativos y que días se estará realizando?

2.- Cual será la función de los operativos dentro de las atribuciones de la Alcaldía?

3.- Que resultado ha tenido el operativo del sábado 9 de octubre o los días que se realizó?

Ingreso a Sanitarios Públicos de la Alcaldía?

1.- Cuantos y cuáles son los Sanitarios públicos en posesión de la alcaldía?

2.- Cuanto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y 13 días de octubre?

3.- Que se hace con el dinero generado de esos ingresos?... "(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de noviembre de 2021, previa ampliación de plazos la Alcaldía Cuauhtémoc, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio sin número de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

“...Sobre el particular, hago de su conocimiento que, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, dicha información es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Gobierno y Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Resulta importante mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/DPF/144/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, Lic. Silvia Valencia Domínguez, los oficios AC/DGG/075/2021, de fecha 20 de octubre de 2021 y AC/DGG/082/2021, de fecha 22 de octubre de 2021 suscritos por el Director General de Gobierno Lic. José Guadalupe Medina Romero y DGSCyPC/104/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Mtro. José Francisco Delgadillo Cadena; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con base a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 10 de abril de 2018, y al Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; V. Cuando se trata de procedimientos de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; VI. Afecte los derechos del debido proceso; VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.”. (sic)

De acuerdo a lo anterior, debido a la colisión de derechos y principios, entre el Derecho de Acceso a la información Pública y el Derecho a la Vida , a la Libertad, por derivarse de la función que el Estado desempeña en cuanto a Seguridad Ciudadana, es importante hacer de su conocimiento que la divulgación relacionada con el “Operativo Disuasión Bengala”, comprometería directamente las condiciones de seguridad para el personal a cargo así como de la sociedad en general por lo que se determinó la clasificación de dicha información bajo la modalidad de reservada, tal clasificación fue sometida a la aprobación del Comité de Transparencia en la Sesión Cuadragésima Cuarta de fecha 29 de octubre de 2021, lo que fue asentado en el acta relacionada con el número de acuerdo 0244SE29102021.

Así mismo después de un análisis de su solicitud, se desprende que su requerimiento apunta a que solicita información en poder de otras instancias gubernamentales ajenas a este Órgano Político Administrativo, por lo que, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones para emitir pronunciamiento respecto a la información solicitada, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el Artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le sugiere atentamente dirigir su petición a la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México cuyos datos de contactos son:

Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Responsable de la UT	Mtro. José Rodrigo Garduño Vera
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Calzada San Antonio Abad, Núm. 32, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06820, Ciudad de México
Teléfono	55 57 09 32 33
Correo electrónico	oip.styfe@gmail.com

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

...” (Sic)

Documentos adjuntos:

Oficio número AC/DGA/DPF/144/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por la Directora de Presupuesto y Finanzas, Lic. Silvia Valencia Domínguez,

“... en respuesta a la solicitud que nos ocupa, me permito informar lo correspondiente a los numerales que son competentes a la misma:

respecto del programa de regularización de “franeleros”

2.- monto destinado para el programa y de qué partida presupuestal saldrá para la operación?

a esta fecha esta dirección, no tiene conocimiento formal del programa de regularización de franeleros por lo que aún no existe, una partida específica asignada

respecto a los “ingresos a sanitarios públicos de la alcaldía”

1. cuántos y cuáles son los sanitarios públicos en posesión de la alcaldía? los sanitarios públicos que reportan ingresos bajo el mecanismo de recursos de aplicación automática en esta alcaldía son: 29 sanitarios en mercados y 9 sanitarios en parques y plazas. se envía en medio magnético la relación de centros generadores correspondientes

2. cuánto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de julio, agosto, septiembre y 13 días de octubre?

los ingresos solicitados de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre que han **sido reportados por la dirección de mercados y vía pública, se envían en medio magnético. Cabe mencionar que los ingresos reportados en el mes de octubre sólo han sido reportados hasta el día 8**

3. Que se hace con el dinero generado de esos ingresos?

el uso o aplicación de los recursos bajo este rubro son utilizados para el pago de los honorarios asimilados a salarios, gas, servicios de impresión, productos químicos, servicios financieros y bancarios, servicios de impresión, impuestos y derechos, así como materiales

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

diversos que son requeridos para el buen funcionamiento de los centros generadores de esta alcaldía...” (Sic)

oficios AC/DGG/075/2021, de fecha 20 de octubre de 2021 y AC/DGG/082/2021, de fecha 22 de octubre de 2021 suscritos por el Director General de Gobierno Lic. José Guadalupe Medina Romero y

AC/DGG/075/2021

“... ”

Se adjunta copia simple de oficio SVP/069/2021, asignado por el C Jorge Rodrigo Torres Ortega, subdirector de vía pública, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de referencia ...” (Sic)

Oficio Adjunto SVP/069/2021

“... al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 fracciones 2 de la ley de transparencia, pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 fracción IX y además relativos a la ley de Protección de Datos personales de sujetos obligados de la Ciudad de México hago de su conocimiento que en lo que respecta a la subdirección de vía pública se está llevando a cabo un censo para determinar las acciones a realizar en cuanto al sector denominado “franeleros”...” (sic)

AC/DGG/082/2021

“... ”

Al respecto se adjunta copia simple del oficio DMVP/023/2021 la Lic. Susana Penélope Ascanio García, jefa de unidad departamental de mercados, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de referencia ...” (sic)

Oficio Adjunto DMVP/023/2021

“... ”

En este contexto de ideas y después de realizar una búsqueda exhaustiva de los archivos de la Jefatura de la unidad departamental de mercados adscrita a la dirección de mercados y vía pública de la Dirección General de Gobierno, le informó en relación a los siguientes cuestionamientos:

solicitó información sobre los anuncios de Gobierno por medio de redes sociales programas de regularización de franeleros

1. *En qué consistirá este programa?*

Esta Jefatura a mi cargo no cuenta con la información requerida toda vez que no corresponde al ámbito de su facultad, de sus atribuciones, y de su competencia

2. *reglas de operación?*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

*esta Jefatura mi cargo no cuenta con la información requerida
respondió ni de su competencia*

3. *Monto destinado para el programa y de qué partida presupuestal
saldrá para su operación?*

*Este Jefatura mi cargo no cuenta con la información requerida toda
vez que no corresponde al ámbito de sus facultades de sus
atribuciones ni de su competencia por lo que se sugiere solicitar a
la Dirección General de administración de esta alcaldía en su caso
cuenta con información al respecto*

Operativo disuasión bengala

1. *cuáles son las áreas que harán estos operativos y qué día se
estarán realizando?*

*Esta Jefatura a mi cargo no cuenta con la información requerida
toda vez que no corresponde al ámbito de su facultad, de sus
atribuciones, y de su competencia*

2. *Cuál será la función de los operativos dentro de las atribuciones de
la alcaldía?*

*Esta Jefatura a mi cargo no cuenta con la información requerida
toda vez que no corresponde al ámbito de su facultad, de sus
atribuciones, y de su competencia*

3. *qué resultado ha tenido el operativo del sábado 9 de octubre o los
días que se realizó?*

*Esta Jefatura a mi cargo no cuenta con la información requerida
toda vez que no corresponde al ámbito de su facultad, de sus
atribuciones, y de su competencia*

Ingresos a Sanitarios Públicos de la Alcaldía?

1. *¿Cuántos y cuales son los Sanitarios públicos en posesión de la
Alcaldía?*

*59 Sanitarios para Mujeres y Hombres en posesión de la Alcaldía, son
los siguientes.*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA
EST. 1914



No. CONSECUTIVO	No. MDO	No. DE BAÑOS	NOMBRE DEL MERCADO
1	1	1	LAGUNILLA ROPA Y TELAS (MUJERES)
2	1	1	LAGUNILLA ROPA Y TELAS (HOMBRES)
3	2	1	LAGUNILLA ZONA (MUJERES)
4	2	1	LAGUNILLA ZONA (HOMBRES)
5	5	1	MARTÍNEZ DE LA TORRE ANEXO (MUJERES)
6	6	1	MARTÍNEZ DE LA TORRE ANEXO (HOMBRES)
7	6	1	SAN COSME (MUJERES)
8	6	1	SAN COSME (HOMBRES)
9	7	1	MARTÍNEZ DE LA TORRE (MUJERES) ZONA
10	7	1	MARTÍNEZ DE LA TORRE (HOMBRES) ZONA
11	8	2	JUÁREZ (MUJERES)
12	8	2	JUÁREZ (HOMBRES)
13	9	1	SAN LUCAS ZONA
14	9	1	SAN LUCAS COCINAS (MUJERES) (no se encuentran habilitados)
15	9	1	SAN LUCAS COCINAS (HOMBRES) (no se encuentran habilitados)
16	10	1	DOS DE ABRIL (MUJERES)
17	10	1	DOS DE ABRIL (HOMBRES)
18	13	1	INSURGENTES (MUJERES)
19	13	1	INSURGENTES (HOMBRES)

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

20	14	1	TEPITO ZONA (MUJERES)
21	14	1	TEPITO ZONA (HOMBRES)
22	17	1	BEETHOVEN (MUJERES)
23	17	1	BEETHOVEN (HOMBRES)
24	18	1	HIDALGO ZONA (MUJERES)
25	18	1	HIDALGO ZONA (HOMBRES)
26	20	1	MELCHOR OCAMPO (ZONA)
27	20	1	MELCHOR OCAMPO (COCINAS)
28	22	1	SAN JOAQUÍN ZONA (MUJERES)
29	22	1	SAN JOAQUÍN ZONA (HOMBRES)
30	23	2	TEPITO FIERRO VIEJOS (MUJERES)
31	23	2	TEPITO FIERRO VIEJOS (HOMBRES)
32	24	1	MORELIA (MUJERES)
33	24	1	MORELIA (HOMBRES)
34	26	1	BUGAMBILIA (MUJERES)
35	28	1	BUGAMBILIA (HOMBRES)
36	36	1	TEPITO VARIOS (MUJERES)

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA
EST. 1914

37	38	1	TEPITO VARIOS (HOMBRES)
38	65	1	PEQUEÑO COMERCIO (MUJERES)
39	65	1	PEQUEÑO COMERCIO (HOMBRES)
40	74	1	PALACIO DE LA FLORES (MUJERES)
41	74	1	PALACIO DE LA FLORES (HOMBRES)
42	77	1	SAN JUAN ERNESTO PUGIBET (MUJERES)
43	77	1	SAN JUAN ERNESTO PUGIBET (HOMBRES)
44	78	1	SAN JUAN ARCOS DE BELÉN (MUJERES)
45	78	1	SAN JUAN ARCOS DE BELÉN (HOMBRES)
46	96	1	ISABEL LA CATÓLICA (MUJERES)
47	96	1	ISABEL LA CATÓLICA (HOMBRES)
48	96	1	CUAUHTÉMOC (MUJERES)
49	96	1	CUAUHTÉMOC (HOMBRES)
50	108	1	MIXCALCO (MUJERES)
51	108	1	MIXCALCO (HOMBRES)
52	114	1	FRANCISCO SARABIA (MUJERES)

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA
EST. 1914

52	114	1	FRANCISCO SARABIA (HOMBRES)
54	216	1	PAULINO NAVARRO ZONA (MUJERES)
55	216	1	PAULINO NAVARRO ANEXO (HOMBRES)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

2. *Cuánto ingreso de por día cada uno y en general de los meses de julio agosto septiembre y 13 días de octubre?
Esta Jefatura mi cargo no cuenta con la información requerida toda vez que al ámbito de su facultad, Ni de su competencia por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de administración de esta alcaldía*
3. *que se hace con el dinero generado de esos ingresos?*
4. *Esta Jefatura mi cargo no cuenta con la información requerida toda vez que al ámbito de su facultad, Ni de su competencia por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de administración de esta alcaldía...” (sic)*

Oficio DGSCyPC/104/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Mtro. José Francisco Delgadillo Cadena;

“...”

En este orden de ideas, por cuanto hace al “programa de regularización de franeleros”, de conformidad de las atribuciones y competencias que dispone el manual administrativo del órgano político administrativo en Cuauhtémoc, vigente, me permito hacer de su conocimiento que el programa en mención no es competencia de esta dirección general, sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública y al principio de máxima publicidad, se sugiere al ciudadano dirija su petición a la Dirección General de Gobierno, toda vez que es la unidad administrativa encargada de coadyuvar al respecto

Cabe señalar que dicho programa fue iniciado por la Secretaría del trabajo y Fomento al empleo, con la finalidad de observar lo estipulado por la ley de Cultura cívica de la Ciudad de México, por cuanto hace la recuperación de espacios públicos y vías públicas

respecto al operativo disuasión bengala”, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3, 6, fracciones XXIII, XXVI, XXIV, 24, fracciones VIII, 88, 90, fracción II, 166, 170, 174, 183 fracción III, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, numerales cuarto, quinto y sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se adjunta al presente la prueba de daño correspondiente, a fin de establecer que el conocimiento público de la información podría traer como consecuencia, qué individuos o grupos delincuentes la utilicen para atender en cualquier momento contra la integridad de todas aquellas personas que intervienen en el desarrollo del “operativo disuasión bengala” así como de los titulares de las dependencias u organismos que apoyan al personal de la alcaldía. Asimismo, sin pedir a continuar con la reducción del índice delictivo, situación con la que se busca proteger a los habitantes de la demarcación.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

*Por otro lado, en relación al tema de los sanitarios públicos en posesión de la alcaldía, de conformidad con el manual administrativo anteriormente citado, hago de su conocimiento que la dirección de mercados y vía pública de la alcaldía Cuauhtémoc es la competente para informar, toda vez que, le pertenece el "procedimiento recaudación y supervisión de la captación de ingresos por medio de boletaje de los sanitarios en centro generador".
..." (sic)*

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de diciembre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“... ”

Razón o motivos de la inconformidad

llego información incompleta y no coinciden entre las áreas...” (Sic)

Documento Adjunto.

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO. - Solicito a ese H Instituto, ejercer mi derecho del Recurso de Revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 fracción VII, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en virtud de que el Sujeto Obligado Alcaldía Cuauhtémoc fue omiso en dar la información solicitada por al suscrito consistente en:

“Solicito información sobre los anuncios de gobierno por medio de redes sociales, Programa de Regularización de "franeleros" solicito: 1.- en qué consistirá este programa? 2.- Reglas de operación? 2.- Monto destinado para el programa y de que partida presupuestal saldrá para su operación?

Ingreso a Sanitarios Públicos de la Alcaldía? 1.- Cuantos y cuáles son los Sanitarios públicos en posesión de la alcaldía? 2.- Cuanto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y 13 días de octubre? 3.- Que se hace con el dinero generado de esos ingresos?,” (SIC)

*Es decir, **el Sujeto Obligado no hizo una búsqueda exhaustiva de la “Solicito información sobre los anuncios de gobierno por medio de redes sociales, Programa de Regularización de "franeleros" solicito: 1.- en qué consistirá este programa? 2.- Reglas de operación? 2.- Monto destinado para el programa y de que partida presupuestal saldrá para su operación?***

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Ingreso a Sanitarios Públicos de la Alcaldía? 1.- Cuantos y cuáles son los Sanitarios públicos en posesión de la alcaldía? 2.- Cuanto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y 13 días de octubre? 3.- Que se hace con el dinero generado de esos ingresos?," (SIC)

Como lo refiere el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y que a la letra dice:

"Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (énfasis resaltado)"

Resultando evidente que el Sujeto Obligado solo se limitó a informar que, "...A esta fecha esta dirección no tiene conocimiento formal del "Programa de Regularización de Franeleros" por lo que aún no existe, una partida específica asignada..(SIC)..."

"...se envían en medio magnético la Relación de Centro Generadores correspondientes..(SIC)..."

"...se envían en medio magnético. Cabe mencionar que los ingresos que los ingresos del mes de octubre solo han sido reportados hasta el día 8... (SIC)..."

Quando el sujeto obligado en los oficios AC/DGA/DPF/144/2021 y AC/DGG/075/2021, no coinciden el número de baños en los mercados, así como en el oficio AC/DGG/082/2021 en el cual mencionan solo un censo pero se han derogado recursos en la compra de chalecos amarillos fluorescentes y gafetes como se señala en las notas periodísticas, como en su cuenta de Twitter de la alcaldesa

<https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/formalizaran-a-franeleros-en-la-cuauhtemoc-sandra-cuevas-inicia-operativos-7311329.html>

https://twitter.com/sandracuevas_/status/1446458000768655360

En ese orden de ideas, si el suscrito solicitó: "Solicito información sobre los anuncios de gobierno por medio de redes sociales, Programa de Regularización de "franeleros" solicito: 1.- en qué consistirá este programa? 2.- Reglas de operación? 2.- Monto destinado para el programa y de que partida presupuestal saldrá para su operación? Ingreso a Sanitarios Públicos de la Alcaldía? 1.- Cuantos y cuáles son los Sanitarios públicos en posesión de la alcaldía? 2.- Cuanto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y 13 días de octubre? 3.- Que se hace con el dinero generado de esos ingresos?," (SIC)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021**También que se me entregue la información completa como mencionan en sus contestaciones de manera magnética ya que llevo incompleta.**

Por lo que solicito a ese H. Instituto, requiera al Sujeto Obligado, me emita una respuesta en la que se me otorgue lo solicitado

SEGUNDO. - La respuesta emitida por el Sujeto Obligado, consistente en RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA folio 0092074321000176, con número de oficios AC/DGA/DPF/144/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, AC/DGG/075/2021, de fecha 20 de octubre de 2021 y AC/DGG/082/2021, de fecha 22 de octubre de 2021, se encuentra indebidamente fundada y motivada ya que no está brindando lo solicitado.

Lo cual es totalmente contrario a los principios que establece la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales

Lo anterior, en virtud de ser información considerada como bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en términos de la referida Ley de Transparencia, por lo que se me está negando el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública que consiste en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Ya que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias

Por lo anterior es que solicito a ese H. Instituto, requiera al Sujeto Obligado, me emita una respuesta en la que se me otorgue lo solicitado.

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 08 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 10 de enero de 2022, por medio de correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el oficio número CM/UT/0107/2022 de fecha 11 de enero de 2021, emitido por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, informando lo siguiente:

“... ”

ALEGATOS

Cuarto. derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta unidad de transparencia remitió el recurso de revisión a las direcciones general de Gobierno; de seguridad ciudadana y Protección Civil. así como la administración, mediante los oficios número CM/UT/0795/2021, CM/UT/0794/2021, CM/UT/0793/2021, Todos de fecha 14 de diciembre de 2021, y CM/UT/024/2022, De fecha cuatro de enero de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

Quinto. el 22 de diciembre de 2021, fue recibido en la unidad de transparencia del oficio número AC/DGA/DPF/540/2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrito por la directora de presupuesto y finanzas, dependiente de la Dirección General de administración, mediante el cual emite los alegatos correspondientes

sexto. el 29 de diciembre de 2021, fue recibido en la unidad de transparencia el oficio número AC/DGG/412/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, signado por el jefe de unidad departamental de enlace administrativo de la Dirección General de Gobierno, a través del cual emite sus consideraciones

Séptimo. el cuatro de enero de 2022, fue recibido en la unidad de transparencia del oficio número AC/DGSCyPC/004/2022, Dime una fecha, Firmado por el director de seguridad ciudadana y Protección Civil, otra vez del cual esgrime los alegatos correspondientes...” (sic)

Oficios adjuntos.

oficio número AC/DGA/DPF/540/2021

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

“... ”

Con relación al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2553/2021, se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva en esta dirección de presupuesto y finanzas, así como en las áreas que lo integran, sin localizar física ni electrónicamente en los registros que obra en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales SAP-GRP de esta alcaldía, documentando información alguna que permita emitir pronunciamiento respecto al monto y partida presupuestal para la operación del “programa de regularización de franeleros”

con respecto a los “ingresos de sanitarios públicos de la alcaldía” numeral 1, se envía en medio magnético la relación de los centros generadores correspondientes a 29 sanitarios en mercados y 9 sanitarios en parques y plazas en los cuales hay servicio para hombres y otros para mujeres, mismos que se reportan ingresos bajo el mecanismo de recursos de ampliación automática en esta alcaldía

Con relación al numeral 2 “ingresos a sanitarios públicos de la alcaldía”, bien medio magnético los ingresos por día de cada uno de los sanitarios en general de los meses de julio, agosto, septiembre y 13 días de octubre, reportados por la dirección de mercados y vía pública...” (sic)

oficio número AC/DGG/412/2021

“... ”

Al respecto se adjunta copia simple del oficio SVP/276/2021, sino por el subdirector de vía pública, Rodrigo Canek Ballesteros Ávila, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de referencia...” (sic)

OFICIO SVP/276/2021

“... ”

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 y 24 fracción II, de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, 1, 5,9, 10, 16, 23 fracción IX y demás relativos a la ley de Protección de Datos en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México; y en lo que respecta a la subdirección de vía pública, únicamente se ha llevado a cabo la realización de un censo; Asimismo hago de su conocimiento que al realizar una búsqueda obsesiva en los archivos del área no se localizó programa alguno para la regularización de franeleros

Aunado a lo anterior, es preciso indicar que, en esta subdirección a mi cargo, no maneja presupuesto, ni programas sociales...” (sic)

oficio número AC/DGSCyPC/004/2022

“... ”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Tal y como se desprende de la respuesta contenida en el oficio DGSCyPC/104/2021 de 25 de octubre del año en curso, se atendieron todos y cada uno de los cuestionamientos planteados por el ciudadano de manera congruente, exhaustiva y respetuosa dentro del marco de la competencia de esta Dirección General de seguridad ciudadana y Protección Civil.

[...]

Ahora bien, en navidades repeticiones innecesarias se tiene por producido los argumentos planteados por el ciudadano y ya que únicamente realiza manifestaciones sin exponer de manera objetiva porque le causa rabia la respuesta del suscrito, consideró que estas deben ser desestimadas ya que no formuló agravios en contra de la respuesta proporcionada por la Dirección General

...” (sic)

VI. Cierre de instrucción. El 28 de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas este órgano garante no advirtió actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por lo anterior y con relación a la solicitud y en concordancia al

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

recurso interpuesto se considera por este Instituto determinar oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información correspondiente a 1. Programa de regularización de “franeleros”, 2. Operativo Disuasión Bengala y 3. Ingresos a Sanitarios Públicos de la Alcaldía.

En su respuesta, el sujeto obligado, se pronunció de la siguiente manera: del punto 1. Manifestó no tener conocimiento del Programa de Regularización de “franeleros”, asimismo especifico que derivado a lo anterior no existe una partida específica asignada, del punto 2. El sujeto obligado argumento que esta información era sujeto de clasificación como reservada, derivado de las acciones que esta podría traer al difundir la información, del punto 3. Entrego diversa información en relación al número de sanitarios dentro de mercados así como en parques, asimismo manifestó entregar en medio magnético información concerniente a los cuestionamientos.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión en las que manifiesta como agravios: del punto 1, el Sujeto Obligado no hizo una búsqueda exhaustiva y del punto 2. en los oficios AC/DGA/DPF/144/2021 y AC/DGG/075/2021, no coinciden el número de baños en los mercados, asimismo solicito que también se entregue la información completa como mencionan en sus contestaciones de manera magnética ya que llego incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que, del punto 2 el hoy recurrente no hizo manifestación sobre agravio alguno por lo que se entenderá como consentida tácitamente, razón por la cual, no será motivo de análisis en la presente resolución. Asimismo la presente resolución debe resolver sobre si la información entregada en relación a los puntos 1 y 3 corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por la falta de atención del sujeto obligado, del primer punto manifestando que no se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, y del segundo que esta no era coherente entre las áreas así como el hecho de que no se entregó la información referida de manera completa, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento original.

Ahora bien en atención a la materia que nos atañe, es imprescindible señalar que toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a la ley, por lo que de acuerdo con lo anterior y con la finalidad de contar con una versión pública que pueda ser respeto al manejo de los datos personales que deban ser confidenciales, entregada de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ¿El sujeto obligado recurrido dio la correcta atención a la solicitud?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o **la poseen en atención a sus funciones**, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y **debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información**, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*”

Artículo 12. (...)

*“**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*”

*“**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*”

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser **veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible**, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así,

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Ahora bien, los artículos hasta aquí citados hacen referencia a la **información que deben poseer los sujetos obligados a consecuencia de las atribuciones y funciones que la regulación particular de cada uno les establece**, sin embargo, ¿qué pasa cuando lo solicitado no es atribuible al sujeto obligado a quien se le pidió la información?, es así como, el artículo 200 de la Ley multicitada, establece lo siguiente:

*“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Énfasis añadido

El precepto aquí citado, indica que, al dar lectura a una solicitud de información, el sujeto obligado debe advertir que lo requerido no se encuentra en sus archivos por no serle atribuible, por lo que deberá proceder con la remisión de la solicitud al ente competente, pero si es competente parcialmente es decir que posee parte de la información según sus atribuciones deberá dar atención a la solicitud de acuerdo con su competencia.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

En atención a lo anterior y en relación al asunto que nos ocupa, se advierte que la solicitud refiere a la competencia del sujeto obligado, por lo que está facultado para realizar la entrega de información pública solicitada. Ahora bien como se mencionó anteriormente en relación al punto 2 el hoy recurrente no hizo manifestación sobre agravio alguno por lo que se entenderá como consentida tácitamente, razón por la cual, no será motivo de análisis en la presente resolución. Por lo correspondiente a los puntos 1 y 3 que refiere a 1. Programa de regularización de “franeleros” y 3. Ingresos a Sanitarios Públicos de la Alcaldía, es pertinente realizar un análisis a la respuesta realizada a cada uno de los puntos que nos conciernen.

Solicitud	Respuesta	
Programa de Regularización de "franeleros" solicito: 1.- en qué consistirá este programa? 2.- Reglas de operación? 2.- Monto destinado para el programa y de que partida presupuestal saldrá para su operación?	A esta fecha esta dirección, no tiene conocimiento formal del programa de regularización de franeleros por lo que aún no existe, una partida específica asignada	Hago de su conocimiento que en lo que respecta a la subdirección de vía pública se está llevando a cabo un censo para determinar las acciones a realizar en cuanto al sector denominado “franeleros”
Ingreso a Sanitarios Públicos de la Alcaldía? 1.- Cuantos y cuáles son los Sanitarios públicos en posesión de la alcaldía? 2.- Cuanto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y 13 días de octubre?	1. cuántos y cuáles son los sanitarios públicos en posesión de la alcaldía? los sanitarios públicos que reportan ingresos bajo el mecanismo de recursos de aplicación automática en esta alcaldía son: 29 sanitarios en mercados y 9 sanitarios en parques y plazas. se envía en medio magnético la	1. ¿Cuántos y cuáles son los Sanitarios públicos en posesión de la Alcaldía? 59 Sanitarios para Mujeres y Hombres en posesión de la Alcaldía, son los Siguientes. 2. Cuánto ingreso de por día cada uno y en general de los meses de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

<p>3.- Que se hace con el dinero generado de esos ingresos?...</p>	<p>relación de centros generadores correspondientes</p> <p>2. cuánto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de julio, agosto, septiembre y 13 días de octubre?</p> <p>los ingresos solicitados de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre que han sido reportados por la dirección de mercados y vía pública, se envían en medio magnético. Cabe mencionar que los ingresos reportados en el mes de octubre sólo han sido reportados hasta el día 8</p> <p>3. Que se hace con el dinero generado de esos ingresos?</p> <p>el uso o aplicación de los recursos bajo este rubro son utilizados para el pago de los honorarios asimilados a salarios, gas, servicios de impresión, productos químicos, servicios financieros y bancarios, servicios de impresión, impuestos y derechos, así como materiales diversos que son requeridos para el buen funcionamiento de los centros generadores de esta alcaldía</p>	<p>julio agosto septiembre y 13 días de octubre?</p> <p>Esta Jefatura mi cargo no cuenta con la información requerida toda vez que al ámbito de su facultad, Ni de su competencia por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de administración de esta alcaldía</p> <p>3. que se hace con el dinero generado de esos ingresos?</p> <p>4. Esta Jefatura mi cargo no cuenta con la información requerida toda vez que al ámbito de su facultad, Ni de su competencia por lo que se sugiere solicitar la información a la Dirección General de administración de esta alcaldía</p>
--	---	---

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Ahora bien del análisis del punto 1, y conforme a la respuesta del sujeto obligado así como de las manifestaciones vertidas por el mismo, es pertinente señalar que este hace una búsqueda exhaustiva de la información, de la cual refiere no tiene en posesión y que a su vez no tiene conocimiento formal del programa de regularización de franeleros por lo que no existe una partida específica asignada al mismo, aunado a lo anterior refiere que la subdirección de vía pública está llevando a cabo un censo para determinar las acciones a realizar en cuanto al sector denominado “franeleros”, asimismo en razón a las manifestaciones realizadas por este, señala que se procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado y no se localizó programa alguno para la regularización de franeleros asimismo la Dirección de Presupuesto y Finanzas, realizó la búsqueda exhaustiva así como en las áreas que lo integran, sin localizar física ni electrónicamente en los registros que obra en el sistema informático de planeación de recursos gubernamentales SAP-GRP del sujeto obligado, documentando información alguna que permita emitir pronunciamiento respecto al monto y partida presupuestal para la operación del “programa de regularización de franeleros”.

Por lo que se evidencia que las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud hicieron una búsqueda exhaustiva de la información, por lo que es evidente que el sujeto obligado agoto el principio de exhaustividad para dar respuesta al punto 1 de la solicitud que nos atañe.

Asimismo, la información emitida en la respuesta primigenia así como de la señalada en las manifestaciones está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...

Ahora bien en relación al punto 2, es importante señalar que del análisis realizado a la misma se observan discrepancias entre las mismas pues en el oficio signado por la Directora de Presupuesto y Finanzas, manifiestan que los sanitarios públicos **que reportan ingresos bajo el mecanismo de recursos de aplicación automática en esa alcaldía son 29** en mercados y 9 en parques y plazas. Señalando que envían una la relación de centros generadores correspondientes, misma que no se obtiene de las constancias emitidas por el sujeto obligado, cabe señalar que en las manifestaciones referidas por el sujeto obligado reitera la misma respuesta por parte de esta área y de igual manera no anexa esta relación que señala, por lo que no es posible dilucidar la misma, asimismo por parte del área de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, se señala que la alcaldía cuenta con 59 Sanitarios para Mujeres y Hombres por lo que en relación a la respuesta emitida por el área de Finanzas del sujeto obligado existe una discrepancia con la misma ya que la solicitud del hoy recurrente es específica en señalar que requiere “Cuántos y cuáles son los Sanitarios públicos en posesión de la alcaldía?” (sic), por lo que el sujeto obligado no es claro en dar la atención a dicho requerimiento, es por ello por lo que esté deberá manifestarse en relación al cuestionamiento de manera precisa y clara.

ahora bien en relación al punto 3 existe otro requerimiento el cual señala “Cuanto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y 13 días de octubre?”, a lo cual la Dirección de Finanzas en su respuesta alude que los ingresos solicitados que han **sido reportados por la dirección de mercados y vía**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

pública, mismos que sólo han sido reportados hasta el día 8 de octubre, asimismo menciona que se remite archivo de igual manera en sus manifestaciones hace el mismo señala miento pero de igual manera este no es entregado para poder observar la información señalada, asimismo la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, refiere que no es competente para atender dicho requerimiento pero es plausible observar que si bien esta no es competente como lo refiere la Dirección de Finanzas existe otra área que si es competente como lo es la Dirección de Mercados y Vía Pública, por lo que el sujeto obligado deberá remitir esta solicitud a dicha dirección para que esta realice pronunciamiento sobre la solicitud de información, asimismo la Dirección de Finanzas deberá remitir la información que señala, para que el hoy recurrente pueda tener acceso a ella.

Finalmente en relación al requerimiento “Que se hace con el dinero generado de esos ingresos?”, se observa que la Dirección de Finanzas, señala que el uso o aplicación de los recursos bajo este rubro son utilizados para el pago de los honorarios asimilados a salarios, gas, servicios de impresión, productos químicos, servicios financieros y bancarios, servicios de impresión, impuestos y derechos, así como materiales diversos que son requeridos para el buen funcionamiento de los centros generadores de esta alcaldía, por lo que hace a este punto de la solicitud solventado por el sujeto obligado.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que en razón al análisis y estudio de las constancias, así como de las manifestaciones del sujeto obligado y los agravios presentados se aprecia que no fue atendida adecuadamente la solicitud en comento**, lo anterior derivado a que si bien es cierto que el sujeto obligado remitió respuesta a los requerimientos realizados, también lo es que del punto 3 no fueron realizadas de manera específica y clara, por lo que se

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

advierde que el sujeto obligado no dio la debida respuesta a los requerimientos de la solicitud de forma clara ya que da pie a que se interprete que existe dicha información solo que no se buscó adecuadamente, sin agotar el principio de exhaustividad. Ahora bien en relación al punto número 1 se concluye que el sujeto obligado dio la debida atención a los requerimientos.

De ahí deviene la inconformidad señalada por el particular al indicar que la respuesta no cumple con lo solicitado ya que el sujeto obligado debió dar respuesta a la solicitud.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención puesto que las manifestaciones del sujeto obligado no fueron completas derivado a la falta de atención con relación a la manifestación correspondiente, dejando al hoy recurrente en estado de indefensión sin hacer la remisión correspondiente, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación al punto 3.**

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

“Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

Artículo 213. *El acceso sí dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

[...]

Artículo 231. *La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de **facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.***

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Por lo anterior queda demostrado, que no fue entregado todo lo solicitado, por tanto, la respuesta careció de congruencia y exhaustividad, por lo que **el agravio se encuentra parcialmente fundado.**

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Proporcione la información solicitada en relación al punto 3 de manera clara y congruente correspondiente a:

Ingreso a Sanitarios Públicos de la Alcaldía

1.- ¿Cuántos y cuáles son los Sanitarios públicos en posesión de la alcaldía?

2.- ¿Cuánto ingreso de por día de cada uno y en general de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y 13 días de octubre?

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2553/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**